SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0694-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 09 de octubre de 2018

Visto el Expediente n.° 695-2018/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de inscripción de dominio y extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 122,29 m², ubicado en Lote PM del Asentamiento Humano Villa El Polvorín, distrito de Carabayllo, provincia y departamento Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal–COFOPRI, es titular registral del predio de 122,29 m², ubicado en Lote PM del Asentamiento Humano Villa El Polvorín, distrito de Carabayllo, provincia y departamento Lima, inscrito en la partida N° P01078973 (folios 10 al 13) del Registro de Predios de Lima, Zona Registral N° IX- Sede Lima y anotado con el CUS n.° 32086 (en adelante el "predio");

Que, mediante el Título de Afectación s/n, de fecha 31 de mayo de 2000 (folio 9), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, afectó en uso el predio descrito en el considerando precedente a favor del Ministerio de Salud, con la finalidad de que sea destinado a una Posta Medica;

Que mediante informe n.° 1044-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 20 de junio de 2017 (folios 03 y 04) la Subdirección de Supervisión informó a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal que en atención a las acciones de Supervisión efectuadas, se verificó que el Ministerio de Salud no ha destinado el predio a la finalidad asignada, por lo que estaría incurriendo en la causal de incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad, por lo que, recomendó evaluar la extinción de la afectación en uso, asimismo adjunto la Ficha Técnica n.° 0815-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 20 de abril de 2017 (folio 05), la cual señala que el "predio" se encuentra ocupado parcialmente en un área aproximada de 79,49 m² por la Casa del Adulto Mayor de Villa el Polvorín y un 42,80 m² aproximadamente se encuentra desocupado el cual no cuenta con cerco perimétrico;

Que, en atención a la referida inspección, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia a través del Oficio n.° 543-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 16 de marzo de 2017 (folio 07) notificó a la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud para que emita sus descargos ante el incumplimiento de la finalidad, el mismo que fue rechazado por cambio de destinatario y dirección;

volviéndose a notificar a la Dirección General de Operaciones de Salud del Ministerio de Salud mediante el Oficio n.° 932-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 21 de abril de 2017 (folio 08) por medio el cual se otorgó al Ministerio de Salud un plazo de quince (15) días hábiles, a efectos de que cumpla con remitir los descargos referidos al incumplimiento de la finalidad, de conformidad con lo señalado en los artículos 97° y 105° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento") y la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011(en adelante la "Directiva");

Que, es preciso señalar que el oficio señalado en el párrafo precedente fue debidamente notificado al Ministerio de Salud con fecha 24 de abril de 2017, por ello el plazo para la remisión de los descargo vencía el 16 de mayo de 2017, sin embargo hasta la fecha no se presentó ningún descargo; advirtiéndose la falta de diligencia del administrado ante el incumplimiento de la finalidad asignada y la falta de interés de comunicar a esta Superintendencia las razones del incumplimiento de la finalidad;

Que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 105° del citado "Reglamento" concordado con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011, el incumplimiento de la finalidad por parte de la entidad afectataria constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso, la misma que debe sustentarse con hechos concretos imputables a acciones u omisiones por parte de la entidad afectataria;

Que, en estricta aplicación de lo descrito en el subnumeral 3.12 del numeral 3° de la "Directiva", el presente procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se inició con la inspección efectuada el 19 de abril de 2017, llevado a cabo por los profesionales de la Subdirección de Supervisión al predio descrito en el segundo considerando de la presente resolución, quienes advirtieron que el Ministerio de Salud, viene incurriendo en causal de extinción de la afectación en uso, toda vez que se verificó que dicho predio se encuentra ocupado parcialmente por terceros-casa del adulto mayor y el área restante se encuentra desocupado, en consecuencia corresponde declarar la extinción de afectación en uso por la causal de incumplimiento de la finalidad estipulado en el numeral 1 del artículo 105° del citado "Reglamento";

Que, sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, la Superintendencia de Bienes Nacionales podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 013-99-MTC; por lo que estando a que "el predio" se encuentra a nombre de COFOPRI corresponde inscribir el dominio del mismo a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN;

Que, conforme lo establece la Sexta Disposición Complementaria de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", se dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 "Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinarios de Formalización y Titulación de Predios Urbanos", modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal", expresando además que podía continuar utilizando las abreviaturas de COFOPRI;

Que, de conformidad con los incisos c), e) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, aprobar la extinción de los actos de administración

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0694-2018/SBN-DGPE-SDAPE

bajo competencia de la SBN, así como aprobar la inscripción de dominio a favor del Estado de los lotes que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI hubiere afectado en uso, y a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2011/SBN y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales Nos.1862 y 1863-2018/SBN-DGPE-SDAPE, ambos de fecha 09 de octubre de 2018 (folios 17 al 20).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 122,29 m², ubicado en Lote PM del Asentamiento Humano Villa El Polvorín, distrito de Carabayllo, provincia y departamento Lima, inscrito en la Partida N° P01078973 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima.

Artículo 2°.- Disponer la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio descrito en el artículo precedente, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, reasumiendo el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la administración del mismo.

Artículo 3°.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá lo dispuesto en los artículos 1° y 2°, por el mérito de la presente Resolución.

Comuníquese y regístrese.-

Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES